

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 762
(De 20 de Julio de 2010)

Que prohíbe la instalación y uso de máquinas de esterilización a gas por Óxido de Etileno en las Instalaciones de Salud, públicas y privadas, y dicta otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por la salud de la población y del ambiente.

Que le corresponde al Estado, entre otras actividades, capacitar al individuo y a los grupos sociales, mediante acciones educativas que difundan el conocimiento de los deberes y derechos individuales y colectivos en materia de salud personal y ambiental.

Que de igual forma, le corresponde al Estado regular y vigilar el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deban reunir los lugares de trabajo, para lo cual establecerá una política nacional de medicina e higiene industrial y laboral.

Que el Óxido de Etileno tiene evidencias técnicas-científicas de toxicidad sobre la salud de las personas y el ecosistema, entre las cuales se encuentra la presencia de metabolitos con propiedades oncogénicas, sustancias con capacidad mutagénica, interactuante bioquímico, neurotóxico, sensibilizante, produciendo daños oftálmicos, edema pulmonar, irritación de la piel y conjuntivitis, y además es tóxico a la vida acuática y a la vida terrestre.

Que nuestro país forma parte del grupo de los países que han suscrito el Convenio de Basilea, el Acuerdo Nacional de Movimientos Transfronterizos sobre Desechos Peligrosos y su Eliminación, y el Convenio de Róterdam, que establece el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, objeto de comercio internacional. El Óxido de Etileno se encuentra en el Anexo III como un producto sujeto a consentimiento previo en su importación.

Que el Decreto Ejecutivo 305 de 4 de septiembre de 2002 establece el licenciamiento previo no automático de sustancias potencialmente peligrosas y tóxicas, enlistando en el Anexo No. 1 al Óxido de Etileno como una sustancia potencialmente peligrosa y tóxica.

Que por disposición del Resuelto ALPO74 ADM de 18 de septiembre de 1997 está prohibido el uso del Óxido de Etileno en la agricultura, por los daños a la salud del ambiente y de las personas.

Que el Óxido de Etileno forma parte del listado de las sustancias químicas, materia objeto del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, referente a la Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la contaminación atmosférica, en ambientes de trabajo producida por sustancias químicas, reglamento expedido a través de la Resolución 124 del 20 de marzo de 2001 con fundamento en la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Que el acápite c, numeral 2 del artículo 6 del Código Sanitario señala que el Departamento Nacional de Salud Pública es el organismo técnico- administrativo, competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con la salud y bienestar colectivos. De acuerdo con estas atribuciones, actuará indirectamente, fijando las normas o patrones mínimos de salud pública que determinen los principios a que deben sujetarse los servicios oficiales o privados que desarrollen actividades de esa índole.

Que nuestro país no cuenta con una tecnología apropiada para el tratamiento que conduzca a la eliminación, disminución o control del riesgo y disposición final de los desechos de una sustancia química como el Óxido de Etileno.

Que debido a los peligros inminentes de este producto, su uso solo se autorizaba bajo medidas extremas de bioseguridad, pero que en la inspección realizada a tres (3) hospitales de la localidad (públicos y privados) que lo utilizan, éstas medidas no son cumplidas en su totalidad.

Que con fundamento en lo antes expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir, a partir de la fecha de la promulgación de la presente Resolución, la instalación y uso de máquinas de esterilización a gas por Óxido de Etileno, en las instalaciones de salud públicas y privadas, por el peligro que genera este gas a la salud humana y ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a las instalaciones de salud públicas y privadas, que posean este tipo de método o tecnología de esterilización, que se les concederá un plazo de un (1) año, a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución, para reemplazarlo por un método o tecnología alternativa aprobada por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: Durante este periodo de un (1) año, mientras se reemplace la tecnología de esterilización, las instalaciones de salud públicas y privadas, deberán en un plazo máximo de tres (3) meses:

1. Cumplir con las medidas de bioseguridad pertinente para el uso de Óxido de Etileno.
2. Cumplir con las medidas de vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos al Óxido de Etileno.
3. Cumplir con las normas de mantenimiento de los equipos de acuerdo a lo establecido por el fabricante.
4. Cumplir con las normas de gestión integrada del manejo de la sustancia durante el almacenamiento, transporte, uso y disposición final de los desechos del Óxido de Etileno.
5. Elaborar un Plan de Contingencia para Casos de Emergencia, el cual debe estar disponible en un lugar visible.

ARTÍCULO CUARTO: Asignar a los Comités de Bioseguridad, debidamente conformados, la vigilancia del fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Nacional de Bioseguridad fiscalizará el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; de no cumplirse se recomendará a la Dirección General de Salud Pública, la clausura inmediata del Sistema de Esterilización con Oxido de Etileno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y **hay que derogar el Resuelto que permitió el uso restringido del producto** deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio del dos mil diez (2010).



EDUARDO LUCAS MORA
Director General de Salud Pública